

RADICADO: 2019 - 00325

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 21 de octubre de 2020, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior, sin ser objeto de recurso alguno. El día 23 del mismo mes, a las 5 p.m., venció el término de que disponía la parte actora para subsanar la demanda. Oportunamente lo hizo.

Armenia Q, Noviembre 10 de 2020

JUAN CARLOS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
Armenia Quindío, Noviembre Once de Dos Mil Veinte

El señor EDDY HERNANDO PANTOJA ROSALES, mayor de edad y vecino de Armenia Q, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda de RECONVENCIÓN para proceso VERBAL de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL en contra de la señora ROSILENE DOS SANTOS, igualmente mayor de edad y domiciliada en New York (Estados Unidos), la cual al ser revisada observa el despacho que NO fue debidamente subsanada; lo anterior por cuanto si bien se corrige lo relacionado con el memorial poder, y envió de la demanda a la parte demandada en reconvencción, también lo es que no se aporta el Registro Civil de Matrimonio de los cónyuges Eddy Hernando Pantoja Rosales y Rosilene Dos Santos, pues si bien se aporta copia de derecho de petición ante el consulado de Estados Unidos solicitando dicho documento también lo es que se le ha de recordar a la parte actora que los matrimonios realizados en el exterior deben ser registrados ante una Notaria de la ciudad de Bogotá; por lo que no se está dando cumplimiento a lo requerido en el auto inadmorio de la demanda, es decir, NO ha demostrado el vínculo de carácter matrimonial, el cual según nuestra legislación, se demuestra con el respectivo registro civil de matrimonio otorgado conforme nuestra legislación, razón por la cual se procederá a rechazar la presente demanda de Reconvencción, disponiéndose la entrega de los anexos.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

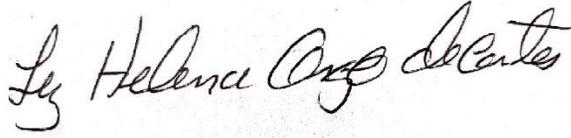
RESUELVE:

1°. Se RECHAZA la presenta demanda de RECONVENCIÓN para proceso VERBAL de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovido por el señor EDDY HERNANDO PANTOJA ROSALES en contra de la señora ROSILENE DOS SANTOS, por cuanto la misma no fue subsanada en debida forma.

2°. Se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

3°. Una vez notificado y ejecutoriado este auto archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES  
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 130 de hoy, 12 de Noviembre de 2020.

**JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**  
Secretario